Expediente: PAOT-2020-3683-SPA-2886
No. Folio: PAOT-05-300/200-
11005-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3683-SPA-2886**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) tienen a cinco perros de raza maltés en la azotea amarrados la mayor parte del día, No tienen algo que los proteja del sol o la lluvia. Se encuentran muy sucios ya que no limpian el lugar en donde permanecen y muy flacos porque no les proporcionan alimento ni agua suficiente. Frecuentemente los pintan de colores (...) desconozco con que sustancia y con qué fin. (...) [En el domicilio ubicado en calle Puerto Cozumel, número 114, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan tres ejemplares caninos, una hembra y dos machos, de raza maltés, con las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, aunque presentaban una conducta temerosa, aunado a que se encontraban deambulando libremente en la azotea del domicilio, que se encontraba sucio y con excretas, contaban con protección contra la intemperie y agua limpia a libre acceso, a dicho de su responsable son alimentados diariamente, no obstante, los perros no estaban vacunados y estaban sucios.

Por lo anterior, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que la ejemplar hembra fue dada en adopción y a los otros dos ejemplares les realizaron estética, observando que no presentaban signos de estrés o temor, y los responsables de los caninos mejoraron la limpieza de su alojamiento, aunado a que exhibieron sus cartillas de vacunación.



En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en virtud del cumplimiento voluntario, se constató que en el domicilio ubicado en calle Puerto Cozumel, número 114, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, actualmente habitan dos ejemplares caninos de raza maltes, machos, los cuales presentan condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, y a los cuales se les brinda los cuidados correspondientes de acuerdo con la legislación en bienestar animal en la Ciudad de México.

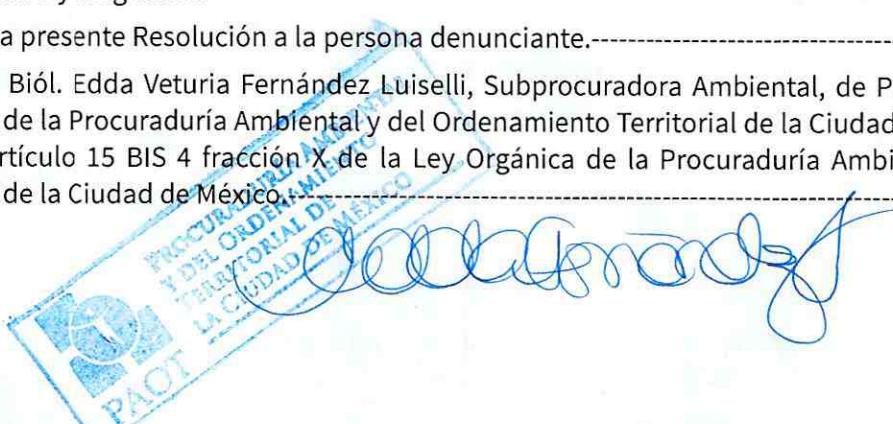
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

DHA/AJC